

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe, á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda & hijos de Milán á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTÉ OFICIAL.

Del Gobierno de provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 3 DE JULIO AÑO 1859.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado central.—Circular.

El incremento dado por Real decreto de 12 de éste mes á las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincias, me ofrece ocasión y estimulo para recordar á V. S. lo visto de los asuntos que sobre las mismas preso, y para recomendar el cumplimiento de los deberes que, como representante del Gobierno de S. M. en esa provincia, corresponde á V. S. desempeñar, y que en adelante serán tanto más imperiosos, cuanto mayores son los medios puestos á su disposición para promover, dentro de los límites que á su acción administrativa convienen, el progreso intelectual y material del país. La instrucción pública por una parte y por otra la agricultura y la ganadería, los minerales y los mininos, el comercio, la industria y las obras públicas, suministran á las Secciones de Fomento extenso campo en que ejercer su celo y emplear su trabajo con provechosos resultados. Una ligera reseña del estado y de las necesidades de esos diversos ramos, bastará para poner de relieve la importancia de las funciones de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio y de los servicios que V. S. puede prestar al convenientemente utilizar su auxilio y dirigir e impulsar sus esfuerzos.

Y siendo el objeto de esta circular atraves la atención de V. S. hacia las necesidades, cuya satisfacción reclaman con mayor urgencia los diversos ramos del fomento general del país, debo restringirme de trazar el cuadro, que en gran parte pudiera ser baladíaco, de los considerables progresos obtenidos desde el principio del actual Reino, incluyéndome mas bien á delinear otro mas sombrío; pero cuyo estudio es mucho mas digno de ser emprendido, y ha de ser mas fecundo en títulos resultados: el de los muchos errores de la Administración que se hallan en atraso, no correspondiendo su estado actual á las exigencias de la época, si progreso de las

ideas ni el ejemplo de los adelantos realizados en otros países.

Gran extensión y desarrollo ha alcanzado en los últimos tiempos el cultivo agrario, si bien es largo el camino que todavía tiene que recorrer. Reformadas las ideas y las leyes que á su mejoría y desenvolvimiento oponían obstáculos en pasados siglos, la agricultura deberá principalmente sus anteriorres progresos á los esfuerzos del interés individual; pero la Administración pública en tiempos señata también una vasta tarea para ilustrar, estimular y garantizar el marcha de las especulaciones privadas, difundiendo las buenas doctrinas entre los labradores; poniendo la científica alcance de las fortunas escasas y de las aldeas remotas; vulgarizando el conocimiento de las máquinas; promoviendo obras públicas que lleven lo fértil á los campos, y acuerden los productos á los mercados más ventajosos; dando impulso á las grandes empresas de utilidad agrícola, y estableciendo sobre bases sólidas las instituciones destinadas á la guarda y defensa de los derechos de propiedad.

Una legislación completa y metódica sería naturalmente el mejor punto de partida que la Administración pública debiera elegir para sus proyectos de mejoras; pero es tan deseada y ardiente la empresa de formar un buen código rural, que no debe extrañarse que ningún país hasta ahora haya logrado darle clara. Para subsanar en lo posible su falta, en el Ministerio de mi cargo se están haciendo los trabajos necesarios á fin de publicar á la mayor brevedad, reunidas en colección, todas las disposiciones que rigen en materia de agricultura y ganadería; trabajo que, llevado por el pronto un sensible vacío y satisfaciendo una apremiante necesidad, facilitará para lo sucesivo la formación de un código que tome por base las reglas y jurisprudencia seguidas hasta hoy en nuestros campos, y las concilie con las nuevas exigencias del progreso agrícola y de la ciencia del desarrollo.

Tampoco ofrece facilidad, ni ha recibido en parte alguno hasta ahora soluciones satisfactorias, la cuestión de organizar cumplidamente la guardia rural, otro de los mayores elementos que la Administración ha de emplear en provecho de la agricultura. Los resultados producidos por el Reglamento de 30 de Noviembre de 1849, distan mucho de lo que en este particular convenía para defensa de los derechos privados y de los intereses públicos. Acaso sería útil para el país dar unidad á los cuerpos gastos que las guardias de todas clases le occasionan, y establecer para el servirlo de los campos, de los caminos, de los bosques, un cuerpo que se rige

por las severas reglas de lo disciplinaria militar á que debe estar sujeto todo el que ejerce un empleo con las armas en la mano, y que extienda su acción de un modo uniforme sobre todos los intereses que hoy, ó se hallan abandonados alazar, ó viven bajo el imperio de guardias diversamente organizadas, apuradas responsables, y casi siempre ineficaces. Tal vez fuere lo más preferible encender la custodia de todo el territorio no urbano á ese instituto militar de creación moderna, popular entre los hombres honrados, tenor de los personeros, que ha dado seguridad á los caminos, tranquilidad á los viajeros, auxilio y amparo á innumerables infelizios. La Guardia civil, convenientemente aumentada, sustituirá con ventaja á la multitud de clases de funcionarios encargados hoy de tener las veces de guardia rural y de guarda forestal. Pero reformas de este magnitud no se pueden improvisar, y precisó es ir preparándolas con detenido estudio. Entre tanto, cuidarán los Gobernadores de que los actuales guardias correspondan en lo posible á los objetos de su instituto.

Aunque tampoco satisfacen por completo los deseos del Gobierno de S. M., las actuales escuelas de agricultura y ganadería modelo, no puede negarse que han sido un gran adelanto, especialmente la Escuela central establecida en las inmediaciones del Real Sitio de Aranjuez por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1833, que abriendo nueva carreira á la juventud estudiosa y á la élite agrícola, impulsó la circulación de las teorías y la extensión de las buenas prácticas. El Gobierno medita la manera de dar el conveniente desarrollo a estas instituciones; y los Gobernadores prestarán un servicio importante promoviendo la creación de establecimientos de esa clase en donde no los hayan fomentándolos y engraneciéndolos en donde ya los hubiere, y procurando que, así las provincias como los municipios de alguna importancia, paguen pensiones á jóvenes de talento y esperanzas para que vayan á estudiar, la agronomía en las mas creditadas escuelas del extranjero ó en las que se han creído o crean en el reino en virtud del Real decreto de 28 de Noviembre de 1833.

Como acabo, no solo de extender el cultivo agrario, sino también de proporcionar alguna regularidad á los movimientos de la población que, exhibiendo en unos puntos de la Península hasta producir emigraciones continuas y muy considerables, es en otras escasísima, el establecimiento de colonias agrícolas sería un gran adelanto; mas aunque parece que la especulación debiera ocurrir con entusiasmo esto, género de empresas, es lo cierto que la

ley de 21 de Noviembre de 1866 no ha producido resultados. Los Gobernadores de las provincias en que la población escasea, deben prestar especial atención a este asunto; adquirir datos exactos de los terrenos que por su clima, posición topográfica, calidad del suelo, surtido y bondad de las aguas, son á propósito para el objeto, y favorecer, en cuanto de sus atribuciones dependa, el estudio de estos cuestiones, el examen de los intereses locales y la formación de razonables proyectos de colonización.

En el terreno de las aplicaciones prácticas, en el que tan sobra debió ser la acción administrativa para suscitar embrazos al libre y fecundante movimiento de la actividad individual, hay, sin embargo, algunos objetos dignos de que se empleen á favor en su fomento los esfuerzos privados y colectivos. Entre todos puede citarse como el primero y más importante, tratándose de la agricultura, la necesidad de numerar los ríos. Los accidentes propios de la Península necesitan sobre todo agua, los ríos para producir convenientemente, los otros para no estérilizarse por completo. Tieno ya noticia V. S. de que este Ministerio, auxiliado por una comisión de personas entendidas creará con este fin, se ocupará en la redacción de una ley general de aprovechamiento de aguas, en la que todos los diversos aplicaciones de éstas se gan establecidas las convenientes reglas.

Propónese, además, este Ministerio formular en breve otro proyecto, que está meditando, para que, al mismo tiempo que la legislación de aguas, se obtengan la estadística y conocimiento perfecto de las condiciones hidrográficas de la Península.

Ya por la ley de 24 de Junio de 1.º 19 se concedió exención de tributos por algún tiempo á las nuevas obras y maestros para ríos, y se fijaron reglas sobre la servidumbre de acueducto; pero es muy escaso el progreso obtenido hasta ahora en este punto que, como ya queda indicado, es sin duda digno el primero en importancia de todos los que pueden tener relación con la prosperidad de la agricultura. Los canales de la navegación han perdido gran parte de su mérito con el desarrollo del sistema de ferrocarriles; pero los de riego serán, cada vez con mayor motivo, la principal condición para las mejoras del cultivo agrícola.

Nuestros ríos, que por lo general no se prestan á la navegación ni aun al fuste, son más susceptibles de realizar el inapreciable servicio de convertir en tierras de regadio extensas cobertizas hoy totalmente infructuosas ó miserables.

blos. No contentándose V. S. con hacer observar las reglas establecidas para la mejor y más pronta trasmisión de los expedientes de aprovechamientos de aguas por las Reales órdenes de 14 de Marzo, 24 de Junio y 21 de Agosto de 1839, por la Instrucción de 20 de Diciembre de 1832, y demás disposiciones vigentes, prestará al mismo tiempo el efecto cooperación a todo estudio que se promueva, ú obra pública provincial ó municipal que se intente para la apertura de cauces de riego, suministro de fuentes por medio de minas ó galerías, perfeción de pozos artesianos, c. - estructura de pantanos, aprovechamiento de las aguas torrenciales, así como para la desecación de las lagunas y el saneamiento de las tierras pantanosas.

La agricultura y la ganadería son hermanas que se necesitan mutuamente, y no pueden prosperar ni vivir separadas. Leyes y costumbres habían hecho a la primera reclava de exorbitantes privilegios concedidos a la segunda. Su encumbramiento se halla conseguido principalmente en el decreto de los Cortes de 8 de Junio de 1813, regulado en G de Setiembre de 1833, en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1833, 8 de Enero de 1841, 9 de Junio de 1835 y 15 de Noviembre de 1835, que declaran cerradas y peónidas perpetuamente las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las estadas, arboledas, caminos, trayectos, y demás servidumbres, dejando á los dueños su libertad de disfrutarlas libre y exclusivamente, y destinándolas á labor, pasto, plantío, ó al uso que más les convenga ó agrade, y no permiten los derroteros ó invasiones de la ganadería en las tierras ajenas, sino contando previamente con el consentimiento unánime de los dueños de las mesmas. Las cuestiones que sobre las servidumbres de pastos se oponen, son por lo común de la competencia de los tribunales; pero como en la mayor parte de los casos estén interesados en ellos los pueblos por sus bienes de propios ó comunes, corresponde á la Administración el cuidado de扶ir y hacer constar del modo debido, antes de que los litigios sobrevengan, los usos y derechos que la propiedad corporativa se halle disfrutando.

Entre las diversas clases de ganadería ó industria pecuaria, merece más especialmente la protección y cuidados de la Administración pública lo relativo al fomento de la cría caballar, ya por el estudio de decadencia a que este interesante ramo ha venido, ya por lo que influye en sus condiciones en las de la fuerza militar del país. Los caballos españoles fueron, por espacio de siglos objeto de envíos; pero sus cruzamientos, aliñados con mas acero en otros países que en el suyo propio, han dado la superioridad á las razas extranjeras. El resto de buena señilla que queda en España no basta para restablecer la antigua importancia de esta riqueza, y es preciso ir á buscar, donde quiera que se encuentre, la que sea de buenas condiciones, para que, traidos á los depósitos de caballos establecidos ya en la mayor parte de las provincias, se faciliten los cruzamientos y la perfección de los productos. Al lado de los depósitos y paradas, sostenidos con los fondos del Estado ó de las provincias, es útil que tonique incremento, los que los particulares quieran fundar, para en su régimen deberán observarse las prescripciones del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Mayo de 1818, y de la circular de 13 de Abril de 1849, interior se promulgarán las nuevas disposiciones reglamentarias que el Gobierno está preparando.

No bastan, sin embargo, los depósitos de buenos semejantes, para que la

Administración satisfaga todas las necesidades del fomento de la cría caballar. Los mejores productos degeneran si los criadores no se llevan más allá, y no alcanzan a toda la época de la lactancia, y algo más. Los criadores, que pueden dar un resultado considerable a un condicidente especial de esta clase de operaciones, las combinan frecuentemente para asegurar un éxito seguro; neutralizan los defectos de la leche en el interior del seno; procuran que en ninguna estación del año falten frescos y abundantes postos, y por medio de una establecimiento bien entendido y un sistema bien organizados, obtienen resultados satisfactorios. Pero la gran mayoría de nuestros ganaderos no son capaces en el caso de poder obrar así, y para auxiliárslos es sensible que no se haya dado la debida importancia antes de ahora, "como para" en adelante piensa díscola el Gobierno, al establecimiento de dehesas yeguas y potriles en los principales centros de producción, sitiados en comarcas de benigno clima, y abundantes en postos de buena calidad, en arbolado que preprotege contra el sol, y en aguas que prestan constante frescura al suelo, y permitan la formación de prados artificiales.

Las mismas disposiciones, de que ya se ha hecho mención en las restricciones de los grandes privilegios concedidos en otras épocas en excesiva escala á la ganadería, consignan á su favor multitud de derechos razonables, que se reconocen, entre otras disposiciones, la citada ley de 28 de Octubre de 1820, el Real decreto de 23 de Setiembre de 1836 y Real orden de 13 de Octubre de 1834, que precisan los límites de las servidumbres de paso y aprovechamiento que los ganados trastoman, estando ó riberas ban de disfrutar, especialmente en los fincas comunes de los pueblos. La Administración, en este punto, ha de dedicar especial esmero á respetar por una parte la sección del derecho y del interés individual mientras no se susciten litigios, y por otra la de los Tribunales de Justicia cuando sobrevengan pleitos, sin abandonar por eso el cuidado de lo que en la mayor parte de las ocasiones interesa al régimen y á la riqueza de los municipios.

Però la iniciativa de la Administración debe ejercitarse con infatigable constancia en procurar la extinción de los animales dañinos, el exterminio de las plagas del campo y las precauciones oportunas para evitar el contagio de las enfermedades de los ganados. Cuando la abundancia de animales nuevos se boga sentir, se vadirán los Gobiernos de provincia de las prevenciones; los estímulos y las recompensas que contiene el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, e influirán para que el celo de las Autoridades municipales, á quienes principalmente compete la observancia de sus disposiciones, no deje tomar al mal un incremento difícil de corregir.

Para la extinción de la langosta se ejercitará lo preventivo por leyes órdenes de 30 de Agosto de 1841 y 3 de Julio de 1851. Respecto de las medidas que pueden evitar el contagio de las epizootias, a las que las sugiere su propio celo, podrán admitir los Gobiernos las que les propongan por su ejecución los agentes de la Asociación general de ganaderos (regido hoy por el reglamento especial aprobado en Real decreto de 31 de Marzo de 1834) y el subdelegado ó profesores de veterinaria; atendiendo á los estímulos de los subvenciones de los ganaderos, en virtud de prudentes avisos que los anuncien á tiempo el peligro, y les faciliten el alumbramiento de sus ganados y su separación de los infestados.

El mismo Real decreto de 3 de Mayo ya mencionado, rige las condiciones

de la caza y de la pesca, en cuanto esta última hace de realizarse en los ríos, estanques, lagos, charcos, canales de navegación y el riego, y señala los límites á que en este particular ha de llegar la acción administrativa. A sus disposiciones deberá V. S. atenderse interior, llega el día de que una nueva y completa legislación de montes, ramo al que dice más principalmente referirse lo concerniente á la caza y pesca, déjase en un modo definitivo, las reglas que los han de regir.

Todos ramos de la Administración pública merecen tan constante cuidado y tienen tan trascendental importancia como el de Montes. Las diversas y complicadas cuestiones sobre su conservación, su aumento, su ordenación, los métodos de su aprovechamiento, y su custodia y defensa contra los enemigos de varios clases que procuran su destrucción, ocupan con preferencia la atención del Gobierno de S. M., y seguirán sucesivamente resueltas por medio de reglamentos e instrucciones que tiendan á conciliar los intereses de la libertad, del comercio, de la industria y de la propiedad de los individuos con lo sagrado y la conveniencia del país.

La conservación de los montes, dentro de ciertos límites que aseguren la debida proporción entre el territorio poblado de árboles y el destinado al cultivo agrario, es una de las primeras necesidades de la sociedad. Los montes contribuyen á la formación de las nubes; melodizan las lluvias; distribuyen con cierta regularidad las aguas de los ríos; conservan el origen de los manantiales y de las fuentes; mantienen la cohesión del terreno; evitan la formación de los terremotos; se oponen á la desecación de la caja vegetal; impiden el desmoronamiento de las tierras altas; evitan los estragos de la violencia de los vientos; proveen de combustibles y de materiales para la construcción civil y naval; influyen, en fin, de mil modos favorables en las condiciones generales del clima y del suelo. Aun no tomado en cuenta s. c. las consideraciones económicas, los montes aparecen como una excepción de las reglas generales de la economía política; y como la única parte de la riqueza que no debe ser entregada á la acción del interés individual. Sus productos seculares necesitan el cuidado de instituciones algo duraderas que la vida del hombre. Ni con los mayorazgos y las donaciones vinculaciones de la propiedad se hubiera podido esperar nunca que las especulaciones de los particulares se dirigiesen á proveer en tiempos venideros al suficiente surtido de maderas; mucha madera sería cuando suponer hoy que el activo movimiento de la libertad económica pueda llevar al interés privado al cultivo de los montes, que no solo hacen esperar durante largísimo tiempo sus productos, sino que los dan adejas con graves riesgos y con menores ganancias que cualquier otro ramo de industria ó de trabajo. Todo lo contrario es lo indudablemente fa de sociabilidad, y lo que en realidad nos enseña la diana experiencia; por regla general, los particulares adquieren montes para despachar en seguida, y realizar inmediatas ganancias con la venta de sus arrancados árboles, dejando convertido en mero desierto lo que era antes un bosque de la naturaleza, amparo de la agricultura, sostén de la industria, insumo constante de riqueza y de salud para los pueblos. Y aun cuando por el pronto se aprovechen los terrenos designados para la labor agrícola, las tierras en que las grandes armonías crecen espontáneamente, suelen ser de mala calidad para otra clase de producción, y el resultado que renuncian muy pronto á recorrerlos con sus sulcos.

Pero más decisivas todavía que las

consideraciones económicas, las cosmogónicas tienen de un modo inequívoco la necesidad de la conservación de los montes. De que sustituir moderna polvora hasta cierto punto consta el establecimiento de ferrocarriles y demás medios de comunicaciones rápidas que permitesen traer desde lejos que el hierro y el carbón de piedra permitan sustituir en muchos usos los productos forestales; pero en donde se experimentaría competencia para la pérdida de las buenas condiciones del clima y del suelo. Con que se sustituiría el manantial agotado, la fuente desaparecería, la capa vegetal aniquilada, la salubridad de las comunidades perdida.

Cerro de cinco siglos ha que se están dictando providencias para contener la destrucción de los montes, y el mal ha ido en aumento en vez de detenerse o disminuir; consistiendo esto en que la acción administrativa se ha limitado á castigar el mal hecho, á fiscalizar las operaciones que pudieran ocasionarle, á impedir, frecuentemente con drástica exageración, hasta los aprovechamientos más naturales de los montes y el ejercicio más legítimo del derecho de propiedad; y no se ha extendido á dotar del conveniente desarrollo el servicio forestal, á emprender en una vasta escala la ordenación de los montes y los convenientes plantados. A la desplorable actual decadencia de este ramo de riqueza pública han contribuido también en estos últimos tiempos multitud de causas, algunas de las cuales no han sido más que la exageración y el abuso del espíritu de salubrables reformas públicas ó de plausibles empresas particulares. Así, al lado de los estragos producidos en los montes por las guerras, las revoluciones, los incendios criminales, las cortas fraudulentas, las intrusiones indebidamente de las especulaciones privadas en las propiedades del Estado ó de los pueblos, es necesario contar los clicanes auxiliares que para la terrible extensión alcanzada por los desmontes han suministrado, ya la muy considerable obtenida por el cultivo agrícola y por la esfera de acción del interés individual; ya los estímulos ofrecidos, para las roturaciones por reformas políticas y económicas; ya, por último, los principios de libertad y tolerancia sustituidos á la antigua ineluctable rigidez en las ordenanzas de Montes de 1833.

Para conseguir la restauración de la riqueza forestal del país, es necesario reconocer que los medios hasta hoy empleados con este fin han sido desproporcionados á la magnitud de las necesidades que debían satisfacer; aprovechar los elementos que la Escuela y el Cuerpo de Ingenieros proporcionan, y promover para lo sucesivo: crear otra Escuela de auxiliares facultativos, que presten al servicio lo conveniente cooperación; aumentar la ganadería, organizándola convenientemente; deshacer de una vez los montes del Estado y de los pueblos y establecimientos; formar la estadística de todos los que se hallan bajo el régimen de los ordenanzas y legislación especial del ramo; estudiar el territorio del reino para fijar definitivamente la proporción que para el terreno forestal ha de procurarse á todo costo con el informe que se suscita; establecer los trabajos facultativos para que se sustituya un buen método de ordenación de aprovechamientos á las cortas irregulares y arbitrariamente hechas; consignar en la ley las anteriores condiciones de este ramo de la Administración y de la riqueza pública; emprender, en fin, en una extensa escala un sistema completo de repoblación en todas las comarcas de la Península y de los islas adyacentes.

La Escuela de Villaviciosa creada, después de varias tentativas inútiles,

por el Real decreto de 18 de Noviembre de 1846, y el Cuerpo de Ingenieros que el Real decreto de 17 de Marzo de 1851 formó de un modo provisional, y que en el de 16 de Marzo de 1857 ha reafinado la amplitud conveniente y la definitiva organización, han sido los dos primeros pasos para volver la perdida prosperidad a la producción forestal, y para dotar a nuestro país de las instituciones facultativas que en otros han dado provechosos resultados, y que con éxito han empezado a funcionar entre nosotros. El personal de Ingenieros, escaso hasta ahora para cubrir las necesidades del servicio, ha adquirido, sin embargo, la suficiente extensión para que este haya podido ser puesto ya en todas las provincias bajo su más completa inspección y vigilancia.

Dedicado y, árbitro, no solo por su gravedad e importancia, sino también por la rapidez y demás circunstancias con que lo han ejecutado, ha sido el trabajo que ha tenido dignificación al cuerpo de Ingenieros al extender por primera vez su acción a todas las provincias. Excuse recordar a V. S. el Real decreto de 16 de Febrero de este año, la Real orden de 17 del mismo mes, y las demás disposiciones que han fijado los reglos para la clasificación general de los montes públicos, dividiéndolos en vendibles e inventariables para el cumplimiento de las leyes de descentralización. De los Gobernadores y de las Secciones de Fomento depende en gran parte que esas medidas produzcan el resultado que el Gobierno de S. M. se propuso, procurando su exacto cumplimiento, y facilitando a los fomentos la cooperación que esta recomienda.

De la clasificación general se ha tomado punto de partida, según dispone la Real orden de 5 de Mayo última para proceder a formar la estadística provisional de los montes de España; trabajo intentado varias veces con escaso éxito, y que ésta confía el Gobierno tener en breve terminado y en disposición de darse á la estampa. Tanto para ayudar a formar y a recopilar después esa estadística, como para asegurar sus resultados, y los derechos del Estado, y de los pueblos en las cuestiones de destino que claramente surgen, y que convendrá promover pronto, por medio de medidas generales, es muy interesante el cuidado que se tenga en conservar metódicamente distribuidos todos los expedientes de cortos, aprovechamientos y demás relativos á montes. Reunir y coordinar estos papeles hasta completarlos y arreglarlos en cuanta sea posible, es uno de los objetivos a que los Secciones de Fomento de las provincias deben dar desde luego importancia y preferencia, así como al estudio de las cuestiones de vigilancia que se hallan pendientes, o sea necesario promover desde luego, y que en uno y otro caso se ajustaran estrechamente á lo que dispone el Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

No siendo oportuna la ocasión, por el estado en que se hallan los principales cuestiones que más interesan al ramo de Montes, para la formación de un código forestal, que solo podrá intentarse cuando la mayor parte de esas cuestiones estén ya resueltas, y urgiendo por otra parte reunir y hacer conocer los dispersos y escasamente publicadas disposiciones generales que rigen en la materia, se acaba de imprimir la colección de las expedidas desde las Ordenanzas generales de 1833 hasta el mes de Marzo de este año. Conoce ya V. S. ese libro, que en estos últimos días se ha circulado á los Gobiernos de provincia, y en él encontrarán metódicamente compiladas las reglas a que ha de atenerse para la administración forestal, y beneficio de los minerales. La Provincia ha hecho fértil nuestro suelo

No puede todavía considerarse como próximo el planteamiento de una ordenanza general de los productos en todos los montes públicos. Mientras llega el día de poderlo conseguir, sin perjuicio de que los Ingenieros ordenen el mayor número en cuanto el tiempo disponible y las demás elecciones del servicio lo permitan, sera conveniente establecer para todos los no ordenados, planes generales de aprovechamientos por provincias, en vez de los expedientes y cuestiones que para cada caso particular se han hecho hasta hoy.

Para este año, en atención á las graves carencias en que los Ingenieros están ocupándose, no es posible todavía intentar esta reforma; pero, á lo nuevo, inspira el Gobierno que la creación de las Secciones contribuirá á evitar la lentitud en la tramitación de los expedientes, y á que se reduzca la vigilancia para el exacto cumplimiento de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes. No prescindir de las subastas públicas en ningún caso de venta o contratación de productos forestales; no omitir para la ejecución de los rentantes ninguna de las formalidades prescritas por los artículos 63 y siguientes de las ordenanzas; no dar mayor ni menor extensión á las facultades de los Gobernadores de provincia en materia de concesión de cortas que lo fijada por la Real orden de 24 de Noviembre de 1846; respetar los usos y costumbres establecidos para los aprovechamientos comunales en especie, sin permitir que adquieran mayores proporciones ni que protejan abusos; cuidar de que los Ayuntamientos cumplan los órdenes que rigen para siembra y plantaciones; no consentir que caigan en desuso la Real orden de 27 de Marzo de 1847, ni las posteriores acerca de la necesidad de guías para el trasporte de maderas y sobre las condiciones que las mismas guías han de tener; observar scrupulosamente lo que la circular de 12 de Julio último, entre otras, ordena para los casos de incendios de montes; no conceder jamás prórrogas para el cumplimiento de los contratos hechas en remate para carbuncos, encinas, podas y otros aprovechamientos, por ser privativa del Ministerio la facultad de otorgar esa clase de permisos; cumplir sobre embargos y comisos lo prescrito por las Real ordenes de 3 de Abril de 1851, 16 de Enero y 29 de Agosto de 1857; procurar que los empleados del ramo sean celosos guardianes de la legislación especial del mismo, y que se despierten del éxtasis los pueblos los idénticos y las preoccupaciones que en muchos sostienen tonta pederneña; tales son, en cuanto á aprovechamientos y premios de montes, los principales deberes cuya observancia recomienda especialmente este Ministerio á los Gobiernos de provincia como preciso condición de la conservación y de la mejora progresiva de la riqueza forestal, decadida en la actualidad, y tan susceptible de progresar rápidamente, bajar los cuidados de una Administración inteligente, como de desaparecer para siempre, causando daños inmensos e irreparables si se la trahese con culpable descuido y abandono.

La industria y comercio mineros vienen intentando desde hace tiempo del Gobierno de S. M. especial atención, y reclaman de parte de los Gobernadores y de las Secciones de Fomento una acción eficaz, constante y minuziosa. Las minas ofrecen hoy campo vastísimo al espíritu emprendedor y comercial que se agita en esas épocas, y son muchos y muy respetables los intereses que se hallan en competencia y que acuden de día en día concurriendo de nuevo en la investigación, explotación y beneficio de los minerales. La Provincia ha hecho fértil nuestro suelo

hasta en sus más hondas concepciones, y apenas hay una provincia en que, en mayor ó menor escala, no exista algún venero de riqueza que ofrezca estimulo a la útil acción de los capitales y recompensa al esfuerzo de muchas familias numerosas. Los cébros de las provincias de Huelva y de Granada; los planos de Almería y Murcia; las playas de Cádiz, Almería y Extremadura; el solado de soña de Madrid y de Toledo; los hierros de las provincias Vascongadas; las carbonas de Santander, y por último, los carbones que con grande abundancia nos ofrecen Orense, Asturias, León, Bisagra, Teruel y Gerona, sin contar otros productos que se beneficien en diferentes puntos, constituyen un ramo muy importante de riqueza que da empleo a muchas fortunas; hace la prosperidad de grandes ciudades y provoca las rentas del Estado.

La naturaleza especial de esta industria, que á la vez ofrece mejores y peores oportunidades, presenta también más grandes riesgos que ninguna otra, estimulado por una parte el natural y seductor deseo de adquirir á poco costa y en poco tiempo, y haciendo, por otra, casi necesaria la formación de sociedades para su ejercicio; ha sido causa de que con frecuencia hayan degenerado el comercio minero en juego de azar, que no siempre se ha distinguido en el mercado por el triunfo de la verdad y de la honestidad. Más á pesar de los gravísimos inconvenientes producidos por los abusos cometidos en las especulaciones, la verdadera minería no ha decadido. Antes por el contrario, ha caminado y camina en progresivo aumento; los particulares se reúnen; los capitales se asocian; muchas pequeñas fuentes antes disidas, forman ya en común empresas considerables.

Correspondiendo al Estado el dominio del subsuelo, concede sin embargo las minas á todos los que las solicitan, previa la instrucción de expediente en la forma legal. De que consistente se observa con rigurosa exactitud los trámites señalados, y se lleven con suma scrupulosidad los libros y registros establecidos, tendrán especialísimo cuidado los Gobernadores y las Secciones de Fomento, sin olvidar en instante que su solo no poder nacer pecar de excesiva ociosidad ni tampoco dirigi sus esfuerzos á mantener el orden, la exactitud y la claridad en punto que tanto interesa á los derechos de los particulares y al prestigio de la Administración.

Estando próxima á ser promulgada la nueva ley de Minas, así como la que ha de regularizar la situación de las Sociedades mineras que por la especialidad esencial de su organización no han podido nunca ajustarse á las formas exigidas por la legislación anterior, y habiéndose de expedir立即amente el oportuno reglamento para su ejecución, sería ocioso recapitular aquí los muchos y diversos órdenes que hasta esta fecha han estado vigentes respecto de la formación y trámites que debían darse á los expedientes de minas, si bien no todas han perdido su interés por cuanto pueden afectar á derechos anteriormente adquiridos; mas de todas maneras, será siempre indispensable que los Gobernadores de las provincias mineras consideren estos asuntos como merecedores de profusa cultura y extensísima atención. Si la Administración no puede absolutamente evitar todas las complicaciones y pleitos que surgen del choque de los intereses individuales en esta clase de negocios, tampoco debe olvidar que sus propias desqutas son la mayor ocasión que puede ofrecerse á los especuladores y ligados defensores para sus reprobadas fines; y que evitando la confusión y la latalidad en los trámites, y empleando

celo y actividad para la pronta y justa tramitación de los expedientes, evitarán muchas cuestiones; correrán el paso á especulaciones fraudulentas, y asegurarán en la mayor parte de los casos al monero de buena fe el logro de sus legítimas aspiraciones.

Eso son datos rudos de carácter industrial y de industria es y debe ser muy escasa la estricta administrativa, concordante entre la amplia libertad que tanto conviene para los movimientos del interés individual, y las atribuciones que corresponden al orden judicial á no do sujetar esos libres movimientos dentro de los límites de lo justo y lo lícito. Solo cuando se trata de la organización y modo de funcionar las sociedades mineras, tienen en realidad los Gobernadores de provincia que ejercer una intervención ciudadana y efectiva. Para cumplir este deber, les bastará tener tutti presentes, y ejecutar y hacer observar con scrupuloso rigor, la ley de 28 de Enero de 1818 y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, así como el de 12 de Diciembre de 1857, no obviando diligenciar para conseguir que subsistan en todo caso sin perjudicar las garantías de moralidad, y de árden exigidas por el legislador, y llevando á cabo, con inflexible resolución, los medios que se hallan vigentes para regularizar ó anular la posición de las sociedades que se pongan fuera de los condiciones legales.

No echar en olvido el Real decreto de 7 de Febrero de 1831, sobre organización de los Tribunales especiales de Comercio, la Real orden de 8 de Noviembre de 1834, respecto de la forma en que deben acordarse las propuestas para la renovación de los individuos que han de comprender dichos tribunales, iii art. 1.º 183, y demás del Código de Comercio que tratan este asunto; vigilar por la observación de las disposiciones vigentes sobre el trámite de mercancías y relativamente á los cargos de fletes contenidos en marcos de plata y oro; atenerse, por lo que concierne al establecimiento ó supresión de ferias ó mercados, al Real decreto de 28 de Septiembre de 1858; observar y hacer cumplir, en quanto a privilegios de industria, el Real decreto de 27 de Marzo de 1826, y los Reales órdenes posteriores autorizadoras del mismo; llevar siempre con toda prudencia la estadística del movimiento del mercado de granos y harinas, y tener al Gobierno al corriente de las visitas diarias de este interesante ramo de comercio; apilar en debida forma, en el punto en donde hay actualmente Borsa de Comercio, las prescripciones del Real decreto de 8 de Febrero de 1854; ir preparando, dentro del circuito de sus atribuciones, el pleno cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1849, que adoptó y dio un solo sistema de pesos y medidas para todas las provincias españolas, son otros tantos deberes, que incumben también á los Gobernadores de provincia en materias mercantiles.

Ast este punto la agricultura, y con ella todos los grandes intereses materiales del país, han de recibir su principal auxilio del desarrollo que en número e importancia adquieren las obras públicas. Sin que sea posible desconocer lo mucha que en este ramo se ha adelantado en los últimos tiempos, tampoco hay para qué ornitar la triste verdad de que es incomparablemente mayor que el progreso obtenido, el que se necesita con urgencia alcanzar. La mejoría de la superficie de nuestro territorio con las líneas de ferrocarriles en el construyéndose, se hace en una descomodidad proporcionada con lo que sucede en el resto de la Europa. En punto a carreteras, tenemos largas líneas empedradas y sin reparar, trabajos abandonados á poco de haber sido ade-

métodos, obras de fábrica sin emprender una en los vias de mayor importancia, caminos terminados en una provincia y sin principiar en la inmediata, y en todos los casos y por todas partes una infensa diferencia entre los medios de comunicación existentes y la necesidad, cada vez mas apremiante, de hacerlos numerosos, breves y fáciles. Idéntico poco halagüeño cuadro ofrecen nuestros puertos, cada dia menos capaces para satisfacer las crecientes necesidades del comercio.

En la formación de expedientes preparatorios de las obras públicas, en su tramitación, informe y ejecución, tienen, según las leyes y reglamentos, importantes deberes que llenan los Gobernadores, y á su ilustrada iniciativa, á su celo por allegar recursos, por evitar conflictos, por ajustar estrictamente los expedientes á la norma y fórmulas legales, única y eficaz manera de evitar entorpecimientos y dilaciones, podrán, en muchísimos casos, dejar las obras públicas su confianza, su desarrollo y su pronta conclusión. Teniendo á la vista la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y la instrucción de 15 de Febrero de 1856, cuizarán de que sean cumplidas sus disposiciones sobre la parte que á las Diputaciones provinciales toca en lo relativo á informes y subvenciones, concederán en tiempo oportuno su permiso para la explotación, y velarán por la estricta observancia de los pliegos de condiciones generales. Mas necesario aún es el constante estudio de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policía de los ferro-carriles, como que en él está la garantía de la seguridad del servicio, y en algunas ocasiones de la vida de multitud de viajeros. Algun en breve se circulará el reglamento que para desarrollo y cumplimiento de sus disposiciones ha formado este Ministerio.

Es, sin embargo, mucho mas escasa la intervención de los Gobernadores en los ferro-carriles que la que les corresponde en las carreteras. Aunque la nueva ley de 22 de Julio de 1857, vista la infecundidad en resultados de la clasificación de caminos establecida por la anterior del 7 de Mayo de 1851, centralizó muchos de los asuntos que eran de la competencia de los pueblos y de las provincias, esta centralización, lejos de disminuir los deberes de los Gobernadores, los ha aumentado de un modo considerable. Razones y circunstancias que no son de este lugar impidieron que desde luego alcanzara cumplida ejecución lo dispuesto por la citada ley de 1857, y las provincias y pueblos siguieron contribuyendo casi en la misma forma que antes, con arreglo á lo que determinó la Real orden de 28 de Noviembre del mismo año. En el presente, conseguidas ya en el presupuesto general algunas sumas para los caminos de segundo y tercer orden, el Gobierno ha empeñado á ejecutar por cuenta del Estado esta clase de vías, emprendiendo en varias provincias las obras que se habían en proyecto en resto de la competente aprobación; no debiéndose civilizar que en nada se oponen estos trabajos del Gobierno central en las carreteras de todas clases á que las provincias y los pueblos apliquen fondos, siempre que puedan y lo deseen, á costear obras tan útiles.

A demás de la nueva construcción de carreteras en donde hagan falta, conviene sobremanera procurar la conservación y reparación de las ya existentes; servicio y cuidado que, puede decirse, empiezan ahora, pues nuestros caminos habían llegado hace pocos años á un término tal de abandono y ruina, que se hicieron precisas reparaciones extraordinarias, en gran parte por fortuna ya realizadas, muy superiores á las que se pueden efectuar con los recursos

ordinarios y constantes que á este objeto deben dedicarse. Por lo que concierne á las carreteras de primer orden, todas las reglas vigentes para su conservación y reparación se hallan recopiladas en la instrucción de 1.^a de Diciembre de 1858, por cuya observancia encargo á Y. S. que revo, así como por el cumplimiento, con frecuencia hasta hoy desatendido, de la ley de 11 de Abril de 1849, y de su correspondiente reglamento de 14 de Julio del mismo año, sobre la obligación de los pueblos á costear las carreteras principales dentro de su recinto y del de sus arrabales.

Estando el Gobierno decidido á adoptar el sistema de contratas para la ejecución de todas las obras públicas, á excepción solamente de aquellas "bajo indole ó circunstancias especiales no lo consentan, y como por la ley de 1.^a de Abril último se hallan desgarrados recursos para emprender trabajos en escala algo más vasta que la ordinaria, tienen necesariamente que celebrarse gratis número de subastas. Para prepararlas, anunciarlas y llevarlas á cabo debidamente, ninguna, excepucionalidad será excesiva en el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de los servicios públicos y de la instrucción de 18 de Marzo siguiente, que amplió y aplicó sus reglas en lo relativo á los dependencias del Ministerio de Fomento, siendo también oportuno recordar aquí, por lo que especialmente dispone acerca de los acopios de materiales, la ya citada Real orden de 1.^a de Diciembre de 1859 sobre conservación y reparación de las carreteras de primera orden. El menor descuido en la observancia de las disposiciones vigentes, la mas pequeña alteración de los debates trámiles, producen consecuencias graves, como no puede menos de serlo todo lo que tiene directamente ó sascitar cuestiones de derecho entre el Estado y los contratistas, y á originar reclamaciones ofensivas al prestigio de la Administración pública.

Iguales consideraciones hacen del mismo modo delicados los asuntos que versan acerca de la expropiación por causa de utilidad pública, á que tanto frecuencia hay que recurrir en la ejecución de los trabajos del Estado. Las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público; de la Real orden circular de 1.^a de Mayo de 1848, que acaró algunos puntos, así de esa ley, como de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, que había distinguido los casos de enajenación perpetua de los de ocupación temporal de terrenos para la ejecución de las obras públicas; de la instrucción de 23 de Enero de 1853 sobre la tramitación de los expedientes de tascón de fincas expropiadas, y del reglamento de 27 de Julio de 1853 dando reglas para la observancia de la ley, deben ser estudiadas con todo detenimiento y puestas en práctica con exquisito rigor, ó sin de evitar rectificaciones de los expropiados, demoras por faltas en los trámiles, complicaciones con los contratistas, conflictos entre todos, y cuestiones de indemnización de daños y perjuicios. A asegurar el acierto en el servicio, contribuirán sin duda alguna las formularias que el Ministerio de mi cargo se está ocupando en redactar, y circularán en breve, dirigidos a facilitar la tramitación de este clase de expedientes.

También se está preparando un proyecto de ley sobre el servicio del ramo de Puertos, que hasta hoy carece de una legislación precisa y completa, pues distan mucho de formarlo tal el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 y reglamento de 30 de Enero de 1852, sobre la administración y servicio de construcción, limpia y conserva-

vacion de los puertos mercantes de la Península y islas adyacentes. Bastante mas adelantada se halla la legislación respecto al servicio de faros, después de la ley de 11 de Abril de 1819, que regularizó el impuesto que tiene este nombre y objeto, y de las Reales ordenes de 21 de Mayo de 1851 y 16 de Mayo de 1857, que respectivamente aprobaron los regulantes, la primera para la organización de los torres, y la segunda para los depósitos de material de faros. Habiendo tenido el servicio de estos un rápido desarrollo en el transcurso de pocos años, los Gobernadores deberán prestar la mas asidua cooperación para que alcance y se sostenga en el grado de perfección que conviene para que cumpla satisfactoriamente los interesantes fines á que esta destinada.

Si nada hasta ahora queda dicho relativamente á la instrucción pública, no es ciertamente porque el Gobierno de S. M. desconozca su importancia, ni la preferencia que es justa conceder siempre á los intereses de su orden moral sobre los materiales; sino porque la índole especial de la organización dada por la ley á la enseñanza, la hace functionar en gran parte con cierta independencia de los Gobernadores de provincia, tienen estos, sin embargo, grandes deberes que llenar; y, con especialidad, los asuntos relativos á la primera enseñanza, son de los que con mayor interés han de cuidar y promover, tanto por su inapelable influjo en el porvenir del país, como por las dificultades que á su desarrollo ofrecen la ignorancia, la apatía y la falta de recursos, aunque muchas veces, y real y verdadera por desgracia en algunos casos, dejan las cuestiones de la disciplina y régimen escolar á la Administración especial facultativa, deben los Gobernadores trabajar sin cesar hasta que estén por completo realizadas las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y mas particularmente las contenidas en sus artículos 100 y siguientes hasta el 114. A ellos toca promover todo lo necesario para la creación y sostenimiento de las escuelas públicas elementales de niños y niñas; de las parvulas, mas beneficiosa que conocidas en nuestro país, nacidas para preservar de peligros físicos á los niños durante las horas de trabajo y de forzoso ausencia de los padres pobres, y convertidas muy pronto en establecimientos formales de educación moral e intelectual; de los adultos, sumamente necesarias hoy para proporcionar la instrucción á los que no pudieran alcanzarla antes por haberse extendido tanto las instituciones de enseñanza elemental, y destinadas á representar un importante papel hasta que el principio de la primera enseñanza obligatoria, consignado ya en la ley, sea una verdad práctica en toda su posible extensión. Deberes son de la Administración provincial, y muy preferentes, hacer comprender á los pueblos las ventajas de la primera educación; estimular el celo de las Autoridades y Corporaciones locales para que llegue pronto á su ultimo desarrollo el gran incremento que la enseñanza primaria ha conseguido en los últimos 20 años; agotar los medios de persuasión, las mas propias y mas fecundas en resultados; emplear el rigor de la ley cuando sea indispensable; no permitir que se emita en los presupuestos municipales la consignación de los gastos de enseñanza que la ley ha declarado obligatorios, teniendo presente las reglas establecidas con este fin por las Reales ordenes de 29 y 30 de Noviembre último; cuidar de que á los maestros no falte habitación decente y capaz para si y para su familia, y de que los locales para las escue-

las sean á propósito, y contengan salas espaciosas, no tolerando por motivo alguno falta ó irregularidad de ninguna clase que pueda ser perjudicial para la salud del maestro ó de los discípulos, ó para el buen orden escolar; procurar la concurrencia de los niños y de los adultos; hacer que la cuota de retención que han de pagar en su caso los alumnos, sea correspondiente á los condiciones de cada localidad; prestar auxilio á la autoridad académica de los Rectores para que no encuentren tropiezo en el desempeño de las nuevas atribuciones que la ley de 1857 les ha conferido, y para que sean debidamente vigilados los maestros, aplicándose todo el rigor de la ley a los que no cumplen sus deberes; facilitar recursos al Inspector del ramo para el desempeño de su cargo, valiéndose de sus conocimientos y de sus medios y acciones especiales, así como de los que poseen las Juntas de instrucción pública y las de primera enseñanza, para procurar que se lleven cumplidamente los propósitos de la ley dirigidos á satisfacer con la universalidad de la primera enseñanza, una de las mas grandes y mas nobles necesidades de la sociedad moderna.

Muy particularmente llamo la atención de Y. S. sobre la conservación de los antigüedades históricas de ese distrito. Los vestigios de caninos romanos; los restos de sus puentes, inscripciones de pueblos ibéricos, de fortalezas y atalayas, de monasterios góticos y mudéjares; los piedras esculpidas con que los latines señalaban las millas y las reformas y mejoras hechas en sus famosas carreteras; los monumentos esculpidos con que los municipios españoles significaban su devoción y gratitud á los Césares; obras de escultura, fragmentos arquitectónicos, armas, objetos de religión y utensilios domésticos pertenecientes á edades tan remotas, y en fin, cuanto puede figurarnos antigua geografía, esforzare nuestra historia á ilustrar los usos y costumbres de las generaciones pasadas, tanto ha ser muy especial cuidado de Y. S. Salvando tesoros históricos; custodiando dignamente; franquear su conocimiento y estudio á los eruditos; y hacerlos querer y respetar de todos; corresponde á la autoridad á quien se halla confiada la gestión de los intereses de la provincia. Cuando el Gobierno y los pueblos tienen puesta la mira en el desarrollo de los intereses materiales, y las obras públicas, y los esfuerzos de la agricultura y de la minería tienden á renovar y cambiar la superficie del territorio, conviene que el celo e inteligencia de Y. S. procuren estar á toda costa que la almadena y la piqueta dirigidas con imprudencia y ignorancia, arranquen y aniquilen para siempre los monumentos esculpidos, tan necesarios para la historia; cuidando de que de ninguna manera se despedacen bárbaramente las hojas del hermoso libro en que se hallan testificados los hechos heroicos y la gloriosa historia de nuestra patria. Debe también Y. S. velar porque los pequeños objetos antiguos, medallas y demás preciosidades que se encuentren, no pasen a manos veniales, ni al extranjero, actos bien sean remitidos á la Real Academia de la Historia, que tiene, por las disposiciones vigentes, la inspección y custodia de todo lo concerniente á su patriótico instituto, traeer á los pueblos la idea de que deben respetar y no destruir sus antigüedades; recordar á los Alcaldes y Párrocos, á los Arquitectos y á las personas influyentes de las poblaciones, que aquella misma Real Academia tiene generosamente ofrecidos premios perpétuos por el descubrimiento de tales importantes objetos; emplear á los hombres eruditos y estudiosos en la

investigación de los pueblos históricos ó geográficos que más directamente toquen á la provincia; poner el mayor esmero en que sean *colecciónes* en los casas de Ayuntamiento de cada ciudad, villa ó aldea, las lápidas romanas, políticas y árabes que se descubran en su término, ó bien depositadas en otros sitios convenientes; atender á que se guarden en sus respectivos archivos actas minuciosas y verídicas, expresivas del punto exacto en que se halle el monumento; y, por último, formar un Museo provincial de antigüedades, velando por su progresivo aumento y mejora, servicios sin que encarecidamente, recomiendo á V. S., y en que la moderna cultura no perdona diligencia ni esfuerzo.

Por los Reales decretos de 17 de Julio del año anterior y 8 de Mayo del actual, S. M. ha dejado su atención sobre la reforma de nuestros archivos y bibliotecas, disponiendo lo conveniente para que estos depósitos importantísimos cedan en beneficio de la Ilustración del país. Mañógrada la coyuntura de conservar y distribuir con acierto los tesoros que en sus archivos y bibliotecas encerraban los extinguidos monasterios y conventos, es de la mayor importancia guardar, clasificar y organizar sus últimos despojos; así como, también procurar que justamente cada capital de provincia vaya formando su biblioteca pública, completa en aquel ramo del saber humano que sea más adecuado á las necesidades topográficas de la misma; á sus condiciones especiales; al carácter, gusto y tradiciones de sus habitantes. En la biblioteca ha de hallarse, dentro del plazo más corto posible, un ejemplar de las *Historias particulares* que se hayan escrito de las aldeas, villas, ciudades, iglesias y santuarios de la provincia; así como, también de esta y del reino á que en la antigua pertenecieron. También deberá existir en el mismo establecimiento, cuidando de reunirla con estudioso esmero, una colección de las medallas acuñadas en aquél distrito desde los tiempos más remotos hasta hoy. Por último, el enriquecimiento, conservación y estudio de los archivos provinciales y municipales es oportuno que conviene dar preferencia, procurando investigar los archivos que se encuentren abandonados ó mal servidos, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública, y manifestando las medidas que convenientemente adoptar para que rindan todo la utilidad apetecible.

A la estadística de todos los ramos de Fomento ha de dársele la importancia que merece; y los Gobernadores procurarán que las Secciones se esfuerzen por reunir y conservar constantemente, con buen orden y método, el mayor número posible de datos estadísticos, tanto sobre la agricultura, la ganadería, la riqueza forestal, las aguas corrientes, el personal de guarderías, el coste de los guarderíos, las minas, como relativamente á insustancias, gastos de producción, portes de las mercancías á los puntos de consumo, industrias, industriales, comerciantes, fábricas, manufacturas, primeras materias y demás objetos que interesan al desarrollo de la riqueza. Su estadística la Administración camina á elegir; y sin perjuicio de lo que por formarla en todos los ramos quieran disponer el centro direccional especial, ó los generales de este Ministerio, los Gobernadores prestarán un interesante servicio preparando con constancia la reunión y conservación de estas noticias, útiles no sólo para facilitar en cada caso los trabajos generales que se ordenen, sino también para el estudio y resolución de las muchas cuestiones que diariamente podrán ilustrar.

No han de desperdiciar jamás los

Gobernadores la ocasión propicia que al ser aprobados los presupuestos municipales y provinciales se les ofrece de pueblos, usando de la legítima influencia ó intervención que en todos, aunque de diversas maneras segun los casos, corresponde, los recursos suficientes para el sostenimiento y mejoría de los ramos de Fomento. Ejerciendo su autoridad cuando se trate de los citados ejercicios desmentidos; presentando, aspecto de los gastos voluntarios, trazar la opinión, y difundir buenas ideas, trabajando porque en los presupuestos de los municipios y de los provincias se consigan las partidas necesarias para dotar adecuadamente los ejercicios; para emprender las obras públicas que á las localidades convergen; para traer en vista escuelas plantillas y el repoblado de los destruidos montes; para estimular los progresos de la cría ganadera; para formar buenas dehesas, regueros y puentes; para fundar con regulares condiciones museos y bibliotecas; para emprender la construcción de monumentos en que los bellas artes perpetúen la memoria de los hombres ilustres y de los hechos gloriosos; ó bien prestar á los pueblos el mismo tiempo una utilidad, para abrir exposiciones públicas, agrícolas, industriales y artísticas; para enviar pensionados que se dediquen fuera de las respectivas provincias á aquellos ramos del saber humano cuya aplicación sea en las mismas más ignorada aunque más útil; para establecer granjas-modelo; para adquirir y cultivar nuevas semillas de fácil cultivo y provechosos rendimientos; para introducir y criar animales que ofrecen positivas ventajas; para establecer nuevas poblaciones rurales; para perseguir con eficacia los animales dañinos; para pensionar en la Escuela de Madrid, ó socorrer en otras nuevamente establecidas, á los infelices sordo-mudos y ciegos; para atender, en fin, con suficiencia de medios; á las fincas, complicadas y cada vez más apremiantes necesidades del progreso intelectual y material del país.

Gran fruto pueden obtener también los Gobernadores de la ilustrada cooperación que han de prestarles, si convenientemente lo procuren y empleen, los Ingenieros de los tres Cuerpos civiles, los Inspectorés de enseñanza, los Comisarios rágios de Agricultura; los Delegados del Gobierno en los depósitos de caballos padres del Estado, los Sociedades económicas, y por último, los Juntas de Agricultura y de Comercio que en Ministerio de mi cargo se ocupan en reorganizar de la manera que mayores garantías ofrezca al servicio público.

Si en provecho de tantos y tan importantes ramos administrativos como quedan, indicados en este círculo, acierten los Gobernadores a utilizar, como el Gobierno de S. M. espera con confianza, los medios de acción que les ofrecen las nuevas Secciones de Fomento, están mereciendo bien del país, y honrando la misión que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confiarles por su Real decreto de 32 de este mes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Madrid 28 de Junio de 1859.—Corre-
ra.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIO OFICIAL.

—•—

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las su-

bastas anunciadas en las *Gazetas* de los días 24 de Abril y 10 de Junio últimos para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.^a del actual se señala el día 8 de Agosto próximo para la celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, sin mas variación, que el tipo designado á la baja en la mencionada Real orden es el de 32 rs. v. n. cada resina marca doble. El acto del remate tendrá lugar en esta Dirección general á las dos de tarde.

Madrid 5 de Julio de 1859.
=P. V. Fernandez.

De las oficinas de Desamortización.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se presentan en la adjunta certificación.

1.^a El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 23 de Julio de 1859 en los Ayuntamientos de Oronzillo, Sta. Coloma de Somosierra, Buitrago del Camino, Laguna de Negrillos, Boñar, Vandeboguero, Buitrago, La Ermita, Pula de Gordón, Muriel de Paredes y Puentede Domingo Flores, tanto los respectivos Alcaldes, Procuradores Sindicos y competentes Escrivanos ó Secretarios de Ayuntamiento quedando pendiente de la aprobación del Sr. Gobernador.

2.^a No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala según las reglas establecidas por la Instucción.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará a pronta en los plazos estipulados y en metalico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y Frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas recibirá con expensas de vias, chozas, tapas, mareas y demás que contenga y del estallo en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fijarse el contrato. El arrendatario no podrá rotular las fincas destinadas á pago, y para los de labor se obligará á disfrutarlos á estadio del país.

5.^a El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y custodia establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiduciario, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.^a El arriendo será ó todo aprovechamiento por tiempo de 4 años a contar desde 11 de Noviembre de este año 1859 dia de 1859.

7.^a Si las fincas después de arrenda-

das se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.^a No se admitirá postura á ninguna que sea menor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, podridos ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá recindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escrivano y pregónero, si le hubiere, el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 10 de Junio de 1853, que para estos casos son 6 rs. al Escrivano por la subasta y 3 al pregónero y 10 al primero por la extensión de la escritura incluso el original.

12.^a Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta Provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Será también obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que dieren lugar si los no satisfaciesen oportunamente.

14.^a El remate se hará en pajes á la baja admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquél que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador a satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito nel 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades preventidas.

PARTIDO DE LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE OROZUILLA.

Cabildo Catedral de Leon.

Una huerta de una fanega 4 cajemenes, Buitrago Calvete término de Villachica, Linda O. M. y N. con calles públicas, P. con huerto de Santos Campano. Tipo para la subasta 8 rs.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTO DE STA. COLOMA DE SONSOZA.

Rectoría de Turienzo de los Caballeros.

Una huerta cercada de tapia, rega-

día, 4 celestines y 2 cuartillos, linda O. con calle ó campo servidumbre.

Otro prado regado, cercado de pared de un falso y 6 celestines situado en el casco de este pueblo, linda O. calle pública.

Tipo para la subasta 100 rs.

AYUNTAMIENTO DE RADANAL DEL CAMINO.

Fábrica de Fuenlabrada.

Una tierra de una fábrica, 3 celestines titulado el camino de Sta. María, linda O. con otra de Miguel del Palacio.

Otra id. de una fábrica en el mismo sitio, linda O. con otra de la misma propiedad.

Otra id. de 3 celestines titulado la Mina, linda O. con otra de Nicolás Martínez vecino de Fuenlabrada.

Otro id. de 9 celestines titulado la Cruz, término de Fuenlabrada, linda O. con otra de Miguel Rodríguez.

Otra id. de 6 celestines id. Valmardena, linda O. con otra de Joaquín Santos.

Otra id. de 3 celestines al vapor de Valdemercé, linda P. con otra de Manuel del Palacio.

Tipo para la subasta 30 rs.

PARTIDO DE LA BANEZA.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS.

Cabildo eclesiástico de Lagunade Negrillos.

Una villa de 4 fanejas en el mismo pueblo, linda O. con Ejido de concejo y Carrer de Leon, M. con paseo del Sato X. con campo.

Tipo para la subasta 40 rs.

PARTIDO DE LA VECILLA.

AYUNTAMIENTO DE BOSÁN.

Fábrica de Vozmediana.

Un prado de 4 celestines titulado Robajos, linda cap. el río, M. con otra de María Cruz Acevedo.

Otro id. de 3 celestines en Santiago, linda M. con arroyo.

Otro id. de 2 fanejas en Valdavida, linda el Campillo, id. O. con otros de Fuentelvaca del Blanca.

Otro id. de 2 celestines en id. id. Cifón, linda O. con tierra de Angel García.

Una tierra de 4 celestines en id. id. Trascolada, linda O. con prado de Branega Blanca.

Otra id. de 2 celestines en id. id. id. Cádon, linda M. con tierra de los herederos de Gregorio Blanca.

Tipo para la subasta 90 rs.

Fábrica de Vozmediana.

Un prado de un celemin titulado Robajos, linda con Angel García.

Otro id. de 2 celestines id. Montefrades, id. P. con Simón Acevedo.

Otro id. de 4 celestines id. la Casona, id. M. con Francisco del Blanca.

Una tierra de 4 celestines en Saboron, id. O. con María García.

Otra id. de 2 celestines en Sibritorres, id. O. con Daniel Fernández.

Otro id. de 2 celestines en la Requeria, linda M. con campo.

Otra id. de un celemin id. en el Campo, id. M. con Julian González.

Tipo para la subasta 20 rs.

Cape lauia de Santo Cristo de Burgos.

Una tierra de 2 fanejas, 8 celestines terminio de Anzola titulado las Sierpes, linda O. con tierra de José Martínez, M. con casilla cog. P. Matías Pauste.

Otra id. de 4 celestines id. los Villanias, id. O. con José Martínez, M. con Francisco Argollo, P. y N. con José González.

Otro id. de 5 celestines id. Folcohar, id. O. con tierra de Carlos Cachero, M.

Pedro Fernandez, P. José Martínez y N. con José González.

Otra id. de 8 celestines id. Melchor, id. O. con Santos González, P. Antonio Alonso, M. Matías Pauste.

Otra id. de 2 celestines al Sol, id. O. con otra de Domingo Argollo, M. con otra de Ángela Flomponera, P. Esteban Pauste.

Otra id. de 4 celestines al Monte de las Lleras, id. id. Joaquín Medina, M. con arroyo id. servidumbre, P. Paula Acevedo.

Otra id. de 5 celestines id. Salgueiro, id. O. con otra de Antonio Alonso, M. Hacienda de la Puente, P. Ejido de concejo.

Otra id. de 6 celestines al Monte de las Lleras, id. O. con otra de Esteban, M. con otra de Gerónimo González, M. con Bibiana.

Otra id. de 4 celestines a las Pedroñas, id. O. con prado de Bonifacio González, M. Angel Argollo, P. con Francisco Alvaro.

Un prado de 4 celestines a Sierrastra, id. O. con otra de José Martínez, M. con Isidoro del Río, P. con Juan Arribalzaga.

Otra id. de 3 celestines en id. id. id. traz de los huertos, id. O. con los herederos de Eugenio Díez, N. con campo de ponce.

Otra id. de 4 celestines en id. id. el Caño de los Jueglos, id. M. con otra de José Rodríguez, y O. con regadero.

Otra id. de 2 celestines en id. id. el Flechar, id. O. con tierra de José Rodríguez, M. con otra de Tomás García.

Otra id. de 2 celestines en id. id. el Caño de la Villega, id. P. con otra de Eusebio Sanchez, N. Ribajo.

Otra id. de 6 celestines en id. id. el Olivo id. O. y M. Pedro García.

Otra id. de 3 celestines id. id. id. O. M. Pedro García Posada.

Otra id. de 4 celestines id. el Calcon, id. O. Pedro González.

Otra id. de 8 celestines id. tras del Ollón, id. O. M. Pedro García.

Otra id. de 2 celestines id. las Torribillas, id. O. y M. con camino férreo.

Otra id. de 4 celestines id. el Berzillon, id. con un pedazo de praderas, O. con Ejido de concejo.

Un traz de una faneja id. la Senda de los Gabillios, id. O. camino férreo.

Otra id. de 2 celestines id. la Longuera, id. O. Pedro García Posada.

Otra id. de 4 celestines id. el Picón, id. O. Francisco Rodríguez.

Otra id. de 4 celestines id. los Jacones, id. O. Josefa Rodríguez.

Otra id. de 6 celestines id. mismo id. id. O. Pedro González.

Otra id. de 4 celestines id. tras de la Lagunita, id. O. Francisco Rodríguez.

Otra id. de un celemin id. la Salecie, id. O. Pedro García Posada.

Otra id. de 4 celestines id. los Jacones, id. O. Santiago García.

Un prado de 6 celestines id. en Ollón, id. O. Josefa García.

Otro id. de 3 celestines id. Coenvillos, id. O. M. y N. Ejidos conciliares.

Una pradera id. los Cerezales, de 9 celestines, id. O. con Santiago García.

Otra id. de 3 celestines a la Lubiana, id. O. Vicente Francisco Rodríguez.

Tipo para la subasta 120 rs.

AYUNTAMIENTO DE RIANO.

Cofradía de Animas de Anciles.

Un prado de 4 celestines, 2 cuartillos titulado la Cuesta de la Redonda, término de Anciles, linda O. con tierra de Manuel Fernández.

Otro id. de un celemin al mismo sitio y término de Robillizo, linda O. con camino y arroyo, P. y N. con tierra de Baltasar y Francisco Almiso.

Otro id. de 4 celestines 2 cuartillos en el mismo sitio y en el pueblo titulado el Valle, id. O. con otra de Servando Alonso, M. con pastos del pueblo, P. con otra de Francisco Alonso.

Otro id. de una faneja 6 celestines titulado la Colada término de esta puebla, linda O. con prado de Servando Alonso, M. y P. con campo comunes.

Un terreno de 3 celestines titulado Valencia en el mismo pueblo, linda O. con otra de Juan Antonio Fernández, M. y P. con Ejido del camino.

Otra id. de 2 celestines id. Ejido del camino, id. O. con tierra y prado de Francisco Alonso.

Tipo para la subasta 20 rs.

AYUNTAMIENTO DE LA JARCIA.

Cofradía de San Justo.

Una tierra de 4 celestines titulado Alejandría, término de Barrillas, linda N. con otra de Gerónimo González, M. con Bibiana.

Otra id. de 2 celestines en id. id. Ejido de Eugenio Díez, P. con el mismo.

Otra id. de 4 celestines en id. id. Collado de S. Julian, id. O. y P. campo público.

Otra id. de 3 celestines en id. id. id. traz de los huertos, id. O. con los herederos de Eugenio Díez, N. con campo de ponce.

Otra id. de 4 celestines en id. id. el Caño de los Jueglos, id. M. con otra de José Rodríguez, y O. con regadero.

Otra id. de 2 celestines en id. id. el Flechar, id. O. con tierra de José Rodríguez, M. con otra de Tomás García.

Otra id. de 2 celestines en id. id. el Caño de la Villega, id. P. con otra de Eusebio Sanchez, N. Ribajo.

Otra id. de 6 celestines en término medio de Acras y Barrillas titulado la Lámpara, id. M. con campo servidumbre, O. con otra de la fábrica de Sta. María.

Otra id. de un celemin 2 cuartillos en Barrillas titulado Peñón, linda O. con otra de José Rodríguez, y P. con otra de María Robles.

Tipo para la subasta 20 rs.

AYUNTAMIENTO DE LA POLA DE GORDON.

Fábrica de Buiza.

Una tierra de un celemin titulado La Lanza, linda O. con otra de Francisco Álvarez.

Otra id. de 2 celestines id. id. id. el Pradiluegos, id. O. Refugio Gutiérrez.

Otra id. de 2 celestines id. id. id. M. Tomás Suárez.

Otra id. de 8 celestines id. Número, id. O. Juan Huerta.

Otra id. de 4 celestines id. la Cerrada, id. O. Baltazar Garcés.

Otra id. de 2 celestines id. Mon Grande, id. O. Pedro Martínez.

Otra id. de 4 celestines id. Valdepeones, id. O. Francisco Campo.

Otra id. de 2 celestines id. Relecedo, id. Julian Barroso.

Otra id. de 4 celestines id. los Redados, id. O. Juan Huerta.

Otro prado de un celemin id. Realde, id. O. Santiago García.

Otro id. de un celemin id. la Llana, id. O. Antonio González.

Otro id. de un celemin id. Gómez, id. Pedro Gutiérrez.

Otro id. de un celemin 2 cuartillos id. Reguilas, id. O. Manuela Robles.

Otro id. de un celemin id. tres de las Casas, id. O. Pedro Álvarez.

Otro id. de un celemin id. Melgar, id. M. José Huerta.

Otro id. de un celemin id. la Estrella, id. Tomás Suárez.

Otro id. de 4 celestines id. Villafrecha, id. Serrano Gutiérrez.

Otro id. de un celemin id. id. O. José Gutiérrez.

Otro id. de un celemin id. Cardoso, id. O. Pedro Almazán.

Otro id. de 2 cuartillos id. Moigran, id. O. Tomás Suárez.

Otro id. de 2 cuartillos id. la Plaza, id. O. Francisco Álvarez.

Tipo para la subasta 180 rs.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

AYUNTAMIENTO DE MURIAS DE PAREDES.

Cofradía de Animas de Salas.

Un prado de una faneja 8 celestines titulado Pinzahondo, linda O. con otra de Joaquín del Río.

Otro id. de 2 celestines id. Villanueva Mayor, id. P. con otro de Rafael Rojas.

Otro id. de 4 celestines 2 cuartillos id. la Eduzanga, id. O. con otros de Vicente Gutiérrez.

Otra id. de 3 celestines en id. id. id. Una tierra de 6 celestines titulado Vega María, id. con otra de Vicente Gutiérrez.

Otra id. de 9 celestines en id. id. id. Paseo de la Suelta, id. con otra de Manuel Gutiérrez.

Otra id. de 9 celestines en Vega María, id. con otra de Alvaro Gómez.

Tipo para la subasta 30 rs.

PARTIDO DE PONTERVADA.

AYUNTAMIENTO DE PONTERVADA.

MIRÓN TEÓREZ.

Nuestra Señora de la Asunción.

Un prado en término del Puento de Domingo Flores, cabido de 9 celestines, linda O. con prados de los herederos de D. Santiago Velasco.

Tipo para la subasta 100 rs.

León 27 de Junio de 1859.—Vicente José de La Madrid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Palentina Leonesa.—Dirección.—Administración local.

La creciente actividad en los trabajos de la Fábrica ferroviaria de S. Blas de Sabero hace preciso el aumento de brazos

en todas las secciones de la misma; por consecuencia los que deseen ocupación estable y lucrativa pueden dirigirse a esta localidad en la certeza de que

serán inmediatamente colocados. S. Blas de Sabero: 7 de Julio de 1859.—El Administrador local, Victorino Luna.

El dia 5 del corriente se estrenó de Villalon una jerga de seis años, pelo negro, alzada de 7 a 7 cuartos y un dedo, estrellada ó sea una mancha blanca, ó irregular en la frente del diámetro de un duro, patinizada de los dos tenones trascorras, en el uno y sobre lo blanco que no pasa de lo cuartillo, tiene dos pequeños lunares negros circulares y paralelos ibanando con el mismo caso en la parte delantera del mismo, y en el otro pie una en la misma forma y sitio. Tiente una marca de la figura de una h sobre la nalgas derecha y un lunar blanco sobre el vicio del diámetro de una peseta. Se ofrece su hallozo.